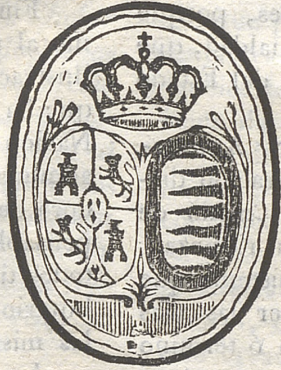


Núm. 91.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 96.

Circular encargando se forme la estadística general ó registro de la riqueza pública, así en capitales como en renta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual se me comunica la siguiente circular.

El Señor Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

„En el nuevo plan de un sistema tributario, presentado á la deliberacion de las Cortes, confiesa el Gobierno con la franqueza que le caracteriza que en los primeros pasos de un sistema como el que se propone podrá haber agravio y desnivel entre Provincia y Provincia, entre pueblo y pueblo, entre individuo é individuo por no conocerse con mediana exactitud siquiera la distribucion de la riqueza.

La falta de una estadística, la omision en adquirir los datos indispensables, y los resultados que ha producido la ignorancia de la verdadera riqueza imponible, son males que nos fueron legados, pero que deben desaparecer para lo sucesivo. Por esta razon el Gobierno, en el artículo 10 del citado plan, propone la formacion de una estadística general ó registro de la riqueza pública, así en capitales como en renta; siendo el objeto principal de estos trabajos el conocimiento de la verdadera riqueza imponible, para que el impuesto no obstruya las fuentes de la produccion.

Como que hasta el día desde el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 ha estado á cargo de las Diputaciones provinciales el repartimiento de las contribuciones de cuota fija y la rectificacion de los encabezamientos por rentas provinciales, como que á las mismas Diputaciones incumbió la distribucion del préstamo de los 200

millones, y de las dos contribuciones extraordinarias de guerra decretadas en 30 de Junio de 1838 y 30 de Julio 1840, el Gobierno está persuadido que unas Corporaciones tan celosas del bien público han debido reunir para la ejecucion de las indicadas operaciones los datos mas ó menos exactos, pero siempre imprescindibles, para la seguridad de sus acuerdos y resolucion de las reclamaciones de agravios.

Y como en la contribucion extraordinaria de 1838 se comprendió un cupo de consumos, las Diputaciones, para hacer el reparto de este cupo, debieron tener un conocimiento previo, sino justificativo, al menos aproximativo de los medios indirectos que cada pueblo posee para evitar un repartimiento vecinal, ó bien de la capacidad de estos medios en aquellos pueblos que pidieron á las mismas Diputaciones la facultad de arbitrar recursos indirectos para rehuir la exaccion indirecta en el cupo de consumos. De modo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, como testigos oculares de la situacion rentística, de los recursos de los pueblos, del estado de la riqueza y del movimiento progresivo de la propiedad, no pueden desconocer la importancia de la materia imponible en la masa Provincial y en sus fracciones municipales é individuales.

Podrá faltar exactitud en las relaciones, y á corregirlas debe dedicarse todo el celo de las referidas Corporaciones, porque en esta clase de noticias seria menos mala la falsedad de todas que la verdad parcial, porque en el primer caso el daño consistiria en la continuacion del estado actual en que no se puede percibir en las reclamaciones de agravios la justicia é injusticia de los peticionarios, la legalidad ó el desorden de los impuestos; pero en el segundo caso los contribuyentes se suicidarian con la verdad de sus relaciones. Por eso estas, de parte de todos, deben ser verídicas, porque la inexactitud en la de un solo individuo perjudica á un pueblo entero. Ninguna conside-



ración debe haber con los ocultadores, porque solo de la verdad puede resultar la igualdad, que es la justicia que la ley fundamental del Estado encarga para los tributos públicos.

Sin embargo, las Diputaciones y Ayuntamientos no deben dejar á la consideración discrecional de los contribuyentes ni el modo de dar sus relaciones, ni el de apreciar su riqueza.

Es necesario que establezcan un sistema que metodice las operaciones, debiendo ser las mas principales establecer la demarcación ó término económico de cada pueblo; clasificar y valuar cada clase de propiedad; formar una lista de los propietarios, y una matrícula de los contribuyentes; abrir un registro de la propiedad para seguir su movimiento, sus mejoras ó decadencia, y resolver breve y sumariamente todas las reclamaciones. Corresponde también á las Diputaciones tomar un exacto conocimiento de todos los arbitrios que como provinciales ó locales, y con aplicación general, provincial ó local, se están exigiendo; indagar su origen é inversión, y tener preparados los expedientes en que se justifique la necesidad de que continúen ó se haga constar la utilidad de que caduquen. Y como al tomar conocimiento de este asunto deben recordar las Diputaciones que en el artículo 9.º del proyecto de ley propone el Gobierno á las Cortes que los arbitrios que se concedan y los que existen tendrán por base inalterable un tanto por ciento adicional al importe de la respectiva contribución directa ó indirecta sobre que deba recaer, excluyendo de estos cupos el presupuesto municipal, es preciso que dichas Corporaciones tengan preparado otro expediente en que resulte la importancia de los arbitrios que convenga conservar, y en qué proporción ha de adicionarse esta á la contribución directa ó indirecta.

Partiendo de la convicción que tiene el Gobierno de que existen datos de la riqueza pública y recursos de los pueblos en poder de las Diputaciones provinciales; que solo falta imprimirles exactitud y ampliarlos para que constituyan un registro uniforme de las operaciones catastrales, y de que de esta obra ha de resultar la justicia en las imposiciones públicas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que haga á V. E. la presente comunicación á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se traslade á las Diputaciones provinciales, recomendando y encargando á las mismas la formación de los mencionados expedientes y registros, contando con la eficaz cooperación de los Intendentes, á quienes con esta fecha se les previene por conducto de la Dirección general de Rentas unidas, no solo que reúnan sus esfuerzos á los de las mencionadas Corporaciones, sino que obtengan notas circunstanciadas de los citados expedientes y registros, que deberán remitir simultáneamente al Ministerio de mi cargo.

Finalmente, S. A. ha tenido á bien ordenarme al propio tiempo manifieste á V. E. que á su ilustración deja el encarecimiento de una obra que ha debido existir siempre por honor de la Nación, porque es la base del orden económico y administrativo, y porque solo ella es la reguladora de la justicia en los tributos; siendo indispensable su conocimiento en todo país culto y en todos tiempos, bien se lleve adelante el plan tributario sometido á las Cortes, ó sea otro el que las mismas sustituyan."

Lo que de orden del Regente del Reino, comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los fines consiguientes, previniéndole que remueva cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de lo expresado, por interesarse en ello el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines consiguientes. Valladolid 22 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Núm. 97.

Circular encargando á las Justicias de los pueblos la persecución de los ladrones y malhechores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 9 del corriente se me dirije la siguiente circular.

„Con sentimiento ve diariamente S. A. que se cometen robos en los caminos y en los campos, y que no es tan activa y tan fuerte la acción de las Autoridades como los intereses públicos reclaman. Deseando S. A. que la seguridad personal, y la propiedad, sean respetadas como conviene al buen nombre de la Nación, se ha servido resolver prevenga á V. S. que fije sus cuidados con preferencia sobre este punto, vigilando constantemente, excitando el celo de las Justicias y de la Milicia Nacional, poniéndose de acuerdo con los Jefes políticos de las Provincias limítrofes, y requiriendo el auxilio de la fuerza pública, de modo que al dar cuenta de la aparición de bandidos, lo haga igualmente de las medidas enérgicas y vigorosas que haya adoptado para su persecución, y de los resultados que produzcan."

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Al publicarla en el Boletín oficial de esta Provincia he creído de mi deber prevenir á los Alcaldes constitucionales de la misma, que para llevar á su exacto y debido cumplimiento cuanto en ella se preceptua, tengan presentes los artículos 198 y 199 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y cuiden de su puntual observancia; en la inteligencia que así como recomendaré con el mayor interés al Gobierno de S. A. el buen comportamiento de aquellos Alcaldes que tan luego como llegue á su noticia la presentación de cualquiera ladrón ó malhechor en el término de su juris-

diccion ó en sus inmediaciones, ó la de haber ejecutado algun robo, adopten las medidas necesarias para su persecucion, disponiendo al efecto que salga en su busca la Milicia Nacional ó vecinos armados, y oficien ademas con premura á los Alcaldes de los pueblos circunvecinos á los propios fines, tampoco toleraré la menor omision ó falta de celo que se cometa en este sentido, sino que exigiré á los omisos la mas severa responsabilidad. Valladolid 25 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Núm. 98.

Circular declarando que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan corresponde á las Diputaciones provinciales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del que rige se me comunica la orden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiestan el Capitan general de Extremadura y las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres sobre la autoridad á quien por la Ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha Ordenanza, sino que tambien en muchos de sus artículos está inequívocamente determinado que á las Diputaciones provinciales compete ejecutar los reemplazos con derecho de conocer, con arreglo á la misma, de todas las operaciones prévias para realizarlos, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurren las circunstancias que previene la ley, en la cual no hay una sola indicacion de que otra Autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas, ni menos para la revision de este exámen y juicio hecho por aquellas Corporaciones; considerando ademas que la misma Autoridad á quien la ley confía el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos para serlo; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion, que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á las Diputaciones provinciales, quienes sin embargo, tomando en debida consideracion las observacio-

nes que por los Capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las Provincias les sean hechas, no solo sobre la aptitud fisica de los sustitutos, sino tambien sobre los vicios de que adolecen los documentos que estos hayan presentado para serlo, resuelvan lo mas conforme al buen reemplazo del Ejército en los términos de la ley; poniendo dichos Capitanes generales en conocimiento de S. A., en caso necesario, cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.”

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Valladolid 26 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio Peninsular de esta Ciudad Manuel Corrales Canto, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 28 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara larga, color blanco, natural de Ubrigue en Andalucia.

Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen la Capellanía titulada de Misa de doce fundada por D. Baltasar Medina de Carasa y Doña Ana Herrera, en la Capilla de San José, de su exclusiva pertenencia, sita en la Iglesia Parroquial de Santa María de la villa de Torrelobaton, de este Partido, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, concurren á este mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante por la Escribanía del autorizante á deducirle, que les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé en el expediente de su razon incoado á instancia de Doña Clara de Miera y Arévalo, vecina de Rueda, á dar la providencia que hubiese lugar en justicia. Dado en la Mota á 23 de Julio de 1842. = Francisco Nard. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A vos las Justicias de los pueblos de esta Provincia: Hago saber que por el Alcalde constitucional de la villa de Villanubla en 23 de este mes se formó causa (que me ha remitido en este día) sobre el robo ejecutado media hora antes de amanecer, cerca del pago de Valcabado, término de Fuensaldaña, á Pedro Gutierrez, residente en Villalba del Alcor; á un huevero llamado Dionisio, de la misma vecindad; y á un Estudiante que se llama Zoilo, natural de Meneses de Campos, por dos hombres de á pie, armados con dos trábucos y un cuchillo, que las señas de éstos y de los efectos robados se anotan á continuación; y en su vista he acordado expedir el presente para V. SS. ó mercedes en la citada razon, por el cual de parte de S. M. (Dios la guarde) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que, pudiendo ser habidos dichos dos hombres en cualquiera de los pueblos de esta Provincia, se sirvan arrestarles con los efectos que se les hallasen, y con las seguridades competentes sean conducidos á esta cárcel nacional y á mi disposicion, pues que en ello se interesa el buen servicio, pronta y recta administracion de Justicia, é yo haré al tanto en iguales casos. Dado en Valladolid á 24 de Julio de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Manuel de Lezcano y Castilla.

Señas de los ladrones.

Los dos de una estatura regular, bastante dobles, con patilla el uno, y con mechones ó preñas como acostumbra los Gitanos, pantalon de pana ancho, con una manta sobre el hombro, dos pañuelos á la cabeza; las del otro no se saben.

Efectos robados.

Un caballo pelo rojo, de seis cuartas y media, de ocho años de edad, aparejo redondo de Canillejas, jalma nueva de manta, dos mantas una nueva blanca y la otra usada de color, cobertor, mandil encarnado, una almohada de terliz, cabezada de cáñamo, dos fardos de telas catalanas, un sombrero calañés, una capa parda con broches dorados, un costal nuevo de lienzo, reatas, unas alforjas de lana de colores, y un espolin de tornillo de hierro.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero. = Señor Gefe político. = En el intermedio de las doce de la noche á las cuatro de la madrugada de este día han sido robadas del corral cercado contiguo á la casa de Francisco Gonzalez Gerboles, de esta vecindad, una pollina y su cria como de catorce meses, de la propiedad de éste, habiendo precedido para su extraccion la ruina de una parte de las tapias de dicho cercado; y las huellas de aquellas, como las de los robadores, seguidas desde éste continúan hasta entrar en el puente de Puente Duero, y de creer es hayan continuado á esa ciudad. Y deseando capturar sus autores y las citadas caballerías, si pudiesen ser habidos, he dirigido mi-

sivas por diferentes direcciones, y he acordado oficiar á V. S., como lo hago, para su conocimiento y para que en beneficio de la humanidad por el interesado y del mejor servicio público, se sirva disponer la insercion en el Boletín oficial de la Provincia de las señas de aquellas, y prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma practiquen eficaces diligencias para lograr aquella, remitiéndolas en su caso á mi disposicion para hacerlo á la Autoridad competente. Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva de Duero 25 de Julio de 1842. = Doroteo Lajo.

Señas.

Una pollina de alzada regular, edad de seis á siete años, pelo castaño obscuro, alegre, cola larga, colada de los cuartos traseros, hocico claro y blanco, de poco callo en las manos y algunos lunares por cima del lomo; la cria, un pollino de catorce meses, estatura regular, esquilado el rabo, de bastante zanca, poco cuerpo, y pelo como el de la madre.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Intendencia general militar. = Siendo conveniente al servicio y á los intereses del Estado que se presenten en la Seccion central de ajustes de los disueltos Ejércitos de operaciones, los Factores que fueron de los mismos Don Domingo Arechabala, Don Manuel Molina, Don Miguel Ruiz, Don Celedonio Sainz de Espiga, Don Juan Antonio Groch y Don Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta Corte á disposicion del Gefe de dicha Seccion; en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 20 de Julio de 1842. = Está rubricado.

Es copia. = Rubio.

ANUNCIOS.

Se hace notorio por el presente hallarse vacante la Promotoría fiscal del Juzgado de Vitoria, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la fecha de éste, los Abogados que quieran aspirar á su obtencion presenten las solicitudes correspondientes con los oportunos documentos justificativos de concurrir en ellos cualquiera de las circunstancias referidas en el capítulo primero del Real decreto de 29 de Diciembre de 1838. Valladolid y Julio 26 de 1842. = Por acuerdo de la Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Valbuena de Duero, que consta de ciento treinta vecinos, es su dotacion 120 rs. de Propios y 24 rs. de cada vecino, y por separado los golpes de mano airada, los que se afeitan en sus casas pagan 20 rs. al año, y todo se gradua en 3,340 rs. Se admiten las solicitudes francas de porte, hasta el 7 de Agosto próximo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 30 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

~~~~~

### ANUNCIO N.º 156.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 20 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 31 de Agosto venidero hora de doce á doce y media de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en la villa de Medina del Campo ante su Juez de primera instancia, asistencia del Comisionado subalterno, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Cuatro pedazos de tierra de pan llevar que en término del lugar de Gomeznarro pertenecieron á la Sacramental de Medina del Campo, de cabida en junto de 4 obradas y 184 estadales: valen en renta anualmente 2 fanegas de trigo equivalentes á 48 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,345; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,440 rs. No aparece se hallen gravados con carga alguna; siendo de advertir que los Beneficiados de San Facundo de Medina tenian á su favor una imposicion de 40 rs. anuales, los cuales no se deducen por haber entrado los bienes de éstos en poder de la Hacienda nacional, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose en el referido dia dos remates, uno en esta Capital y otro en la villa de Medina del Campo como Cabeza de Partido judicial, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Julio de 1842.—Agustin Teijon.

### ANUNCIO N.º 157.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso

de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de 20 del actual, se ha servido señalar el dia 31 de Agosto venidero y horas que se dirán para el remate de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce y media á una de la tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de San Miguel, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, todo de mala fábrica; su figura la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 716 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 5,728 reales. No resulta se halle gravada con carga alguna.

*De una á una y media id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle del Bao, señalada con el núm. 9, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y segundo; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 468 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 4,680 reales. No resulta gravada con carga alguna.

*De una y media á dos id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana alta, señalada con el num. 21, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y una solana habitable; su figura un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 772 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,500 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas; en el concepto que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiem-

bre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 22 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 138.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion, cabida y demas circunstancias es como sigue.

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su Plaza de la Constitucion, portales del Número, señalada con el núm. 5, perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es la de un paralelogramo rectángulo que comprende 494 pies y medio de superficie en las habitaciones principal, segundo y tercero; pero en el piso bajo y entresuelo comprende 395 pies por estar comprendido en la galería baja 99 y medio. Ninguna renta produce, por cuya razon no ha podido ser capitalizada por la Contaduría, y está tasada en 4,000 rs.; pero como dicha casa se halla gravada con un censo de 395 rs. de réditos anuales á favor de los Propios de esta Capital, que dan uno de 13,166 rs. 22½ mrs.; habiéndose consultado este particular á la Direccion general del ramo, ha resuelto por su orden de 19 del corriente, se anuncie en venta la citada finca por el tipo del capital del censo, siendo de obligacion del comprador reconocerle á favor de los citados Propios á quien continuará satisfaciendo sus réditos, sin perjuicio de admitirse ademas á favor de estos Arbitrios las mejoras que se hagan sobre el capital citado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al Señor Intendente en el término de diez dias allanando aquella suma, en cuyo caso se señalará dia para el remate; advirtiéndole que esta finca es de menor cuantía, y que únicamente el importe que esceda de dicho tipo habrá de satisfacerle el comprador en metálico y en 20 plazos iguales de año cada uno, segun dispone la ley é instrucción de 2 y 15 de Setiembre del año último. Valladolid 27 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 139.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que fué tasada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 24 del corriente, se ha servido señalar para su remate el dia 1.º de Setiembre próximo venidero de doce á una de su tarde en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 5, que perteneció al

Cabildo Catedral de la misma; consta de tres pisos con habitaciones independientes, que son entresuelo, principal y segundo, con oficinas de servicio en el piso bajo con pozo de aguas limpias y depósito de las sucias; su figura es un octógono irregular de 3,516½ pies de superficie, de los cuales 2,476¼ corresponden á lo edificado y los restantes á un corral: vale de renta anual 2,646 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 59,535 rs.; y segun la tasacion pericial 77,620. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se expresa; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instrucción de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 27 de Julio 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 140.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad en que se capitalizó la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de la Provincia, por decreto de ayer, ha señalado el dia 1.º de Setiembre próximo hora de una á una y media de la tarde para el remate que de ella ha de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas perteneció al Curato de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 obradas y 460 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,839 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No resulta gravada con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 27 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Julio de 1842.*

Núm. 80.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la elaboracion y venta de las aguas minerales artificiales.

Núm. 81.

Circular renovando la prohibicion de la venta al público de medicamentos á todo profesor de farmacia como no sea en botica constituida conforme á las leyes.

Núm. 82.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península inculcando á los Gefes políticos la marcha que el actual Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

Otra del Ministerio de Gracia y Justicia manifestando á las Audiencias la conducta que se propone seguir el nuevo Gabinete.

Otra, sobre la emision de 160 millones de reales en billetes del Tesoro.

Núm. 83.

Circular mandando no se dé curso á las instancias en solicitud de la Cruz de San Fernando despues de pasado el término que señala el Reglamento de dicha orden.

Otra, mandando no se dé curso á las gestiones de los individuos de las diversas clases pasivas que soliciten se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras.

Otra, para que los Alcaldes de los pueblos pasen á la Contaduría de Rentas de esta Provincia una nota del número de Parroquias, Párrocos y Tenientes que existen en el término de su jurisdiccion.

Núm. 84.

Circular recordando el cumplimiento de la publicada en el Boletin oficial núm. 64, por la cual se pedia un estado de los puentes que haya en los caminos provinciales y municipales.

Otra, recordando el pago de las contribuciones.

Núm. 85.

Decreto declarando extinguidas las cargas y prestaciones que por patronato se satisfacian á Conventos suprimidos.

Núm. 86.

Exámenes públicos de Instruccion primaria en las dos Escuelas gratuitas de esta Ciudad.

Núm. 87.

Circular para que por medio de columnas y partidas de tropa se persiga á los contrabandistas y malhechores.

Otra, mandando no se dé curso á las instancias que se dirijan á este Gobierno político que no vengán instruidas competentemente.

Otra, sobre dotacion del Culto y Clero.

Otra, recordando á los Ayuntamientos el pago de los atrasos de sus contribuciones.

Núm. 88.

Decreto para cerrar las sesiones de la presente legislatura.

Otro, eximiendo del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos á los vecinos que se hallen comprendidos en la declaracion hecha por las Cortes en 29 de Junio de 1821.

Circular nombrando á D. Antonio Gordillo recaudador del impuesto sobre caballerías de lujo y raza extranjera.

Núm. 89.

Decreto para que el Gobierno suprima en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida.

Circular para que los géneros ilícitos aprehendidos se vendan en pública almoneda á la menuda.

Núm. 90.

Circular suprimiendo la plaza de Celador de montes del partido de Valoria la Buena.

Otra, prorogando hasta fin de Setiembre próximo el plazo concedido para reclamar las pensiones que se conceden á las familias de los que han muerto en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella.

Núm. 91.

Circular encargando se forme la estadística general ó registro de la riqueza pública, así en capitales como en renta.

Otra, encargando á las Justicias de los pueblos la persecucion de los ladrones y malhechores.

Otra, declarando que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan corresponde á las Diputaciones provinciales.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periodico en el mes de Julio de 1842.

Orden para que por medio de columnas y partidas de libro se ponga a los contribuyentes y propietarios de fincas y solares...
Orden mandando no se de curso a las inscripciones que se dirijan a este Gobierno politico que no sean iguales convenientemente.
Orden, recordando a los Ayuntamientoes el pago de los sueldos de sus comisionados.

Núm. 88

Decreto para cerrar las sesiones de la presente legislatura.
Orden, extendiendo del pago de los derechos de Portazgo y Portaje a los vecinos que se hallen comprendidos en la declaracion hecha por las Cortes en 29 de Junio de 1837.
Circular mandando a D. Antonio Gabilondo reanudar el impuesto sobre capitales de las yatax extranjeras.

Núm. 89

Decreto para que el Gobierno superior en el presente ejercicio de 1842 las oficio de cargo de Fiscal de honor, Louis, Cortes, Leo Real y donas que para castigar demeracion tengan sobre el peso o la medida.
Circular para que los señores litigantes que se vendan en pública subasta a la medida.

Núm. 90

Circular suprimiendo la plaza de Celador de monedas del pueblo de Valera la Buena.
Orden, recordando para que se continuen en el plazo concedido para terminar las pensiones que se conceden a las familias de los que han muerto en la accion de guerra, o de resultas de heridas recibidas en ella.

Núm. 91

Circular ordenando se continen las inscripciones de natal e registro de la riqueza publica, así en capital como en renta.
Orden, ordenando a las Justicias de los pueblos la percepcion de los tributos y multas.
Orden, declarando que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que por las plazas se promuevan corresponden a las Diputaciones provinciales.

Circular reanudando la prohibicion de la venta al publico de medicinas a todo profesor de farmacia como no sea en defecto consuetudinario a las leyes.
Circular reanudando la prohibicion de la venta de medicinas a todo profesor de farmacia como no sea en defecto consuetudinario a las leyes.

Núm. 87

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península mandando a los Gobiernos politicos de las provincias que el actual Gobierno se propone seguir en la direccion de los negocios.
Orden del Ministerio de Gracia y Justicia mandando a las Audiencias la conducta que se debe seguir en el nuevo Gobierno.
Orden, sobre la cantidad de setecientos millones de reales en billetes del Tesoro.

Núm. 86

Orden mandando no se de curso a las inscripciones en solicitud de la Cruz de San Fernando durante el presente ejercicio que se abra el Regimiento de dicho orden.
Orden mandando no se de curso a las pensiones de los individuos de las diversas clases pasivas que soliciten el pago de los haberes que gozan de una Provisional a otras.
Orden para que los Alcaldes de los pueblos presenten a la Comandancia de Real de la Provincia una lista del numero de Particulares, Vecinos y Fincas que existen en el termino de su jurisdiccion.

Núm. 85

Circular recordando el cumplimiento de la ley de 1841 en el Boletín Oficial núm. 67, por la cual se pedia un estado de los pueblos que haya en los cantones provinciales y municipales.
Orden, recordando el pago de las contribuciones.

Núm. 84

Decreto declarando extinguidas las cargas y prestaciones que por patronato se satisfacian a Comendados suprimidos.

Núm. 83

Exámenes publicos de Instruccion primaria en las dos escuelas gratuitas de esta Ciudad.